

830-01-000330 – Modifica el Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras

Se acordó incorporar el siguiente inciso al final del N° 1 del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras:

"Sin perjuicio de lo anterior, para los efectos de la medición del margen previsto en la letra a) precedente, las instituciones financieras podrán computar en la medición del margen de moneda nacional los excesos de los flujos de activos en moneda extranjera sobre los flujos de pasivos en igual moneda, cuyos plazos residuales de vencimiento sean inferiores a 30 días."